



OBSERVATORIO REGIONAL

DEMOCRACIA PARITARIA Y VIOLENCIA POLÍTICA

**ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS
ELECTORALES DE LAS AMÉRICAS
AMEA**

ELECCIONES GENERALES 2019

PANAMÁ

1. SISTEMA POLÍTICO¹

Las elecciones generales en Panamá de 2019 se realizaron el 5 de mayo y, en ellas fueron electos, además del presidente y vicepresidente de la República, diputados al Parlamento Centroamericano y diputados a la Asamblea Nacional, alcaldes, representantes de corregimiento y concejales, todos con sus respectivos suplentes.

En cuanto a la división territorial del Estado Panameño la Constitución Política de Panamá² establece en su artículo 5 que este se divide en provincias, estas en distritos y los distritos en corregimientos. Con respecto al régimen municipal de Panamá la Constitución Política establece que los municipios son una organización política autónoma establecida en un Distrito, estableciendo que:

Al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

El Órgano Ejecutivo garantizará el cumplimiento de estos fines, dentro del proceso de descentralización de la competencia y función pública que el Estado panameño promoverá y realizará en base a los principios de autonomía, subsidiaridad, equidad, igualdad, sostenibilidad y eficiencia, y considerando la territorialidad, población y necesidades básicas de las municipalidades.

La Ley establecerá cómo se descentralizará la Administración Pública y el traslado de competencia y la transferencia de recursos para el cumplimiento de esta norma. (artículo 233).

○ Régimen Municipal

Según la Ley 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal el Municipio es una organización política autónoma establecida en un distrito, cuyo deber es cumplir y hacer cumplir la Constitución y las demás leyes de la República.

Con respecto al Régimen Municipal, en cada distrito existirá una corporación que se denominará Concejo Municipal que estará integrado por un presidente y un vicepresidente, así lo establece el artículo 237 de la Constitución:

En cada Distrito habrá una corporación que se denominará Concejo Municipal, integrada por todos los Representantes de Corregimientos que hayan sido elegidos dentro del Distrito. Si en algún Distrito existieren menos de cinco Corregimientos, se elegirán por votación popular directa, según el procedimiento y el sistema de representación proporcional que establezca la Ley, los concejales para que, en tal

¹ Documento revisado y validado por la magistrada Yara Campo, del Tribunal Electoral de Panamá.

² https://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_NORMAS/1970/1972/1972_028_2256.pdf

caso, el número de integrantes del Concejo Municipal sea de cinco. El Concejo designará un presidente y un vicepresidente de su seno. Este último reemplazará al primero en sus ausencias.

Las atribuciones del Concejo Municipal están contempladas en el artículo 242 de la Constitución, y estas son:

1. La aprobación o rechazo del Presupuesto de Rentas y Gastos Municipal que formule la Alcaldía.
2. La determinación de la estructura de la administración Municipal que proponga el alcalde.
3. La fiscalización de la administración Municipal.
4. La aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestaciones de servicios públicos y lo relativo a la construcción de obras públicas municipales.
5. La aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas conforme a la Ley.
6. La creación o la eliminación de la prestación de servicios públicos municipales.
7. El nombramiento, la suspensión y remoción de los funcionarios municipales que laboran en el Concejo Municipal.
8. La ratificación del nombramiento del Tesorero Municipal que haga el Alcalde.
9. Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Ley Sobre el Régimen Municipal le prohíbe a los Concejos:

1. Delegar funciones privativas que les asigne la Constitución y las leyes.
2. Reconocer indemnizaciones con cargo al Tesorero Municipal mientras la obligación no se base en sentencias firme del Tribunal de Justicia competente.
3. Condonar obligaciones a favor de los municipios, con excepción de la declaratoria de moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos.
4. Aplicar los bienes, rentas, impuestos, contribuciones, derechos y tasas de los municipios a objetivos distintos de los servicios, empresas y obras públicas municipales.
5. Dar el nombre de personas vivas a los corregimientos, regidurías, comisarías, vías, lugares, edificios o cualquier otra obra de interés público.
6. Gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación.
7. Obligar a los vecinos del Distrito a los transeúntes a contribuir con dinero, especies o servicios para fiestas o regocijos públicos o privados.
8. Destinar o transferir fondos a juntas, comisiones o instituciones particulares cuya reglamentación y presupuesto no haya sido previamente aprobados mediante acuerdo. (Art. 21)

En cuanto a las atribuciones de la persona que ocupa el puesto de la Alcaldía, las mismas están contempladas en el artículo 243 de la Constitución:

1. Presentar proyectos de acuerdos.
2. Ordenar los gastos de la administración local, ajustándose al Presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.

3. Nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad.
4. Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus funcionarios públicos.
5. Ejercer las otras atribuciones que le asigne la Ley.

Asimismo, la ley Sobre el Régimen Municipal le atribuye las siguientes atribuciones al Alcalde:

1. Presentar al Consejo Municipal proyectos de acuerdos, especialmente el presupuesto de rentas y gastos que contendrá el programa de funcionamiento y el de inversiones públicas municipales.
2. Presentar al Consejo Municipal un plan quinquenal y anual para el desarrollo del Distrito preparado con la colaboración del Ministerio de Planificación y Política Económica.
3. Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.
4. Nombrar y remover a los corregidores y a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad.
5. Designar en calidad de colaboradores o auxiliares permanentes, a los especialistas que se requieran en cada una de las actividades de la administración municipal, cuando el Municipio contare con recursos para ello.
6. Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus servidores públicos.
7. Fijar el horario de trabajo de los servidores públicos municipales, si por acuerdo municipal no se hubiere fijado.
8. Vigilar las labores en las oficinas municipales para que cumplan leal y fielmente los deberes a ellos encomendados imponiéndoles sanciones que no comprendan suspensión mayor de tres (3) días ni multa mayor de quince balboas (B/15.00).
9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Municipal.
10. Presentar al Consejo Municipal el 2 de septiembre de cada año, una memoria de su gestión administrativa.
11. Dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.
12. Suministrar a los servidores públicos y a los particulares los informes que soliciten sobre los asuntos que se ventilen en sus despachos, que no sean de carácter reservado.
13. Sancionar las faltas de obediencia y respeto a su autoridad con multa de cinco (B/5.00) a cien (B/100.00) balboas o arresto equivalente, con arreglo a lo indicado en las disposiciones legales vigentes.

14. Firmar juntamente con el Tesorero Municipal, los cheques girados contra el Tesoro Municipal, manual o mecánicamente,
15. Todas las demás que señalen las leyes, y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Con respecto al Régimen Provincial, cada Provincia contará con un Gobernador que será elegido por el Órgano Ejecutivo, y podrá ser removido por este mismo. Asimismo, cada Provincia tendrá un Concejo Provincial integrado por los Representantes de Corregimiento de la respectiva provincia y los demás miembros que la ley determine, los que solo tendrán derecho a voz. Cada Concejo Provincial elegirá su Presidente y su Junta Directiva, y dictará su reglamento interno.

Las funciones de dicho concejo están contempladas en el artículo 255 de la Constitución, estas son las siguientes:

1. Actuar como órgano consultivo del Gobernador de la Provincia de las autoridades provinciales y de las autoridades nacionales en general.
2. Requerir informes de los funcionarios nacionales, provinciales y municipales en relación con asuntos concernientes a la Provincia.
3. Preparar cada año para consideración del Órgano Ejecutivo, el plan de obras públicas, inversiones y de servicios de la provincia y fiscalizar su ejecución.
4. Supervisar la marcha de los servicios públicos que se presten.
5. Recomendar a la Asamblea Nacional los cambios que estime convenientes en las divisiones políticas de la provincia.
6. Solicitar a las autoridades nacionales y provinciales estudios y programas de interés provincial.

2. Organismo Electoral de Panamá

El Organismo Electoral encargado de organizar los procesos electorales en Panamá es el Tribunal Electoral, entre estas las elecciones municipales. El Código Electoral establece que:

El Tribunal Electoral constituye la máxima autoridad electoral y ejercerá las funciones que le confiere el artículo 143 de la Constitución Política, así como las previstas en su Ley Orgánica, siempre y cuando no se contravenga ninguna disposición de esta Ley Electoral y se respeten integralmente las garantías del debido proceso de la Ley en cada una de las controversias que se susciten ante el mismo. (Art. 138).

Sus funciones están establecidas en la Constitución Política:

1. *Efectuar las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, naturalizaciones y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas.*
2. *Expedir cédula de identidad personal.*
3. *Reglamentar la Ley Electoral, interpretarla y aplicarla y conocer de las controversias que origine su aplicación.*

4. *Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio.*
5. *Levantar el Padrón Electoral.*
6. *Organizar, dirigir y fiscalizar el registro de electores y resolver las controversias, quejas y denuncias.*
7. *Tramitar los expedientes de las solicitudes de migración y naturalización.*
8. *Nombrar los miembros de las corporaciones electorales, en las cuales se deberá garantizar la representación de los partidos políticos legalmente constituidos.*
9. *Formular su presupuesto y remitirlo oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Estado.*
10. *Ejercer iniciativa legislativa en las materias que son de su competencia.*
11. *Conocer privativamente de los recursos y acciones que se presenten en contra de las decisiones de los juzgados penales electorales y de la Fiscalía General Electoral. (Art. 143).*

Asimismo, las decisiones del Tribunal Electoral, en materia electoral, solo son recurribles ante él mismo y, una vez cumplidos los trámites de ley, serán definitivas, irrevocables y obligatorias. Contra estas decisiones solo podrá ser admitido el recurso de inconstitucionalidad.

El Tribunal Electoral ejercerá su potestad reglamentaria mediante decretos. En el ejercicio de sus funciones administrativas dictará los acuerdos, las resoluciones y los resueltos que sean necesarios. Además de las resoluciones administrativas, el Tribunal Electoral dictará resoluciones jurisdiccionales en los asuntos que tengan este carácter. (Artículo 621 del Código Electoral).

3. Legislación nacional que se hubiese modificado para las últimas elecciones respecto a la participación política de las mujeres y/o requisitos para conformación de las listas

Con respecto, a las modificaciones para las últimas elecciones en temas de participación política de las mujeres y la conformación política de las mujeres la Ley 29 de 29 de mayo del 2017 que reformó el Código Electoral y que estuvo vigente para las elecciones de 2019 estableció que:

En las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las elecciones generales, las postulaciones se harán garantizando que, efectivamente, como mínimo, el 50 % de las candidaturas sean para mujeres.

Los partidos deberán cumplir con el mínimo establecido de los candidatos a cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electos. No será admitida ninguna lista que no cumpla con estos requisitos.

Los partidos políticos establecerán en su régimen interno los procedimientos para hacer efectiva esta disposición, convocando la participación de sus miembros, acogiendo y facilitando las candidaturas en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En los casos en que la participación femenina, de manera comprobada por la Secretaría de la Mujer del partido, sea inferior al porcentaje establecido en esta norma, los partidos políticos podrán completarlo con otros aspirantes a los respectivos cargos. (Art.303 del CE vigente en el año 2019).

4. Normativa electoral emitida para las últimas elecciones (convocatoria/reglamentos específicos referidos a participación política de las mujeres y violencia por razón de género)

Asimismo, cabe destacar el decreto 12 del 21 de marzo del 2018 que reglamenta las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019 establece reglas sobre temas de paridad para las elecciones en estudio, en su artículo 40 señala que:

Paridad de género. Para garantizar la paridad de género en las postulaciones de los partidos políticos se procederá así:

1. Si el partido decide que, a lo interno, como precandidatos solamente se postulan principales, quienes sean elegidos como candidatos o candidatas, deberán escoger como suplente y de común acuerdo con su partido, a una persona de género distinto, dado que quien hace las postulaciones es el partido. Esta norma aplica tanto para las circunscripciones uninominales como plurinominales.

2. Si el partido decide a lo interno, como precandidatos, que las postulaciones son por nóminas completas, es decir, principal y suplente, los integrantes de cada nómina tendrán que ser de un género distinto. Es decir, si un hombre se postula como principal tiene que llevar como suplente a una mujer o viceversa.

Las nóminas de los partidos políticos que no cumplan con los requisitos de paridad serán rechazadas de plano, tal como lo dispone el artículo 303 del Código Electoral. Se exceptúan la nómina presidencial, dado que según lo dispone el numeral 1 del artículo 301 del Código Electoral, corresponde al candidato presidencial designar a su vicepresidente sujeto a la ratificación por el o los directorios nacionales respectivos; y las nóminas por la libre postulación, según los artículos 301 y 303 del Código Electoral que solo se refieren a los partidos políticos.

La convocatoria a las postulaciones se hará mediante campañas públicas incentivando la participación de mujeres y hombres en paridad, a todos los cargos de elección en las primarias de los partidos políticos y hasta las elecciones generales. Esto se hará en coordinación con la Secretaría de la Mujer, en los partidos políticos.

Para dar cumplimiento al artículo 303, a todos los cargos a elegir, las Secretarías de la Mujer, para comprobar lo dispuesto en la norma coordinarán efectivamente con las Comisiones Electorales internas de los partidos políticos, tanto en los procesos de primarias como en las postulaciones, de conformidad con lo previsto en los estatutos de cada partido político. Una vez completado estos procesos, la admisibilidad de las postulaciones será certificada por la Secretaría de la Mujer.

El Tribunal Electoral como responsable de aprobar el reglamento de postulaciones dentro de cada partido, ya sea para primarias o para los demás organismos partidarios que deban elegir los candidatos a los demás cargos, tomará las medidas para garantizar el cumplimiento de esta norma de paridad.

Cuando por cualquier circunstancia, una nómina de candidatos deba ser variada, la variación debe respetar la paridad de género que consagra el artículo 303 del Código Electoral.

En este sentido este artículo viene a reforzar lo dispuesto en el artículo citado anteriormente del Código Electoral, en tanto que en la formulación de postulaciones debe respetarse la paridad de género.

5. Datos relativos a la participación política de las mujeres

5.1. Padrón Electoral

El padrón electoral por sexo para las Elecciones Generales del 2019 fue el siguiente:

Padrón Electoral Elecciones Generales 2019 PANAMÁ		
Sexo	Número	Porcentaje %
Mujeres	1,385,076	50.2%
Hombres	1,372,747	49.8%
Total Padrón	2,757,823	100%

Fuente: Tribunal Electoral de Panamá

5.2. Candidaturas para las Elecciones Generales 2019

5.2.1. Candidaturas para la Alcaldía 2019

A continuación, se presentan los datos para la candidatura al puesto de Alcaldía para las Elecciones Generales 2019:

Candidaturas para la Alcaldía Elecciones Generales 2019 PANAMÁ					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	110	17.83%	507	82.17%	617

Fuente: Tribunal Electoral de Panamá

5.2.2. Candidaturas para Representante de Corregimiento 2019

Seguidamente, se presentan las candidaturas para el puesto de Representantes de Corregimiento 2019 según el sexo:

Candidaturas para Representante de Corregimiento Elecciones Generales 2019 PANAMÁ					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	728	16.12%	3790	83.88%	4518

Fuente: Tribunal Electoral de Panamá

5.3. Resultados de las Elecciones Generales 2019

5.3.1. Resultados para la Alcaldía 2019

A continuación, se detallan los resultados para las Elecciones de Alcaldía para las Elecciones Generales 2019:

Resultados Ejecutivo Alcaldía Elecciones Generales 2019 PANAMÁ					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	12	14.8%	69	85.2%	81

Fuente: Tribunal Electoral de Panamá

5.3.2. Resultados Representantes de Corregimiento 2019

En el siguiente cuadro se presentan los datos de los resultados al cargo de Representante de Corregimiento desagregados por sexo para las Elecciones Generales 2019:

Resultados Representantes de Corregimiento Elecciones Generales 2019 PANAMÁ					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	68	10.01%	611	89.99%	679

Fuente: Tribunal Electoral de Panamá

5.3.3. Resultados para Concejales 2019

A continuación, se detallan los resultados por sexo para las elecciones al puesto de concejales:

Resultados para Concejales Elecciones Generales 2019 PANAMÁ					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	2	22.23%	7	77.77%	9

Fuente: Tribunal Electoral de Panamá

5.3.4. Registro de participación de votantes

Seguidamente, se detallan los datos de participación para las Elecciones Generales del 2019 divididas por sexo:

Registro de Participación de Votantes Elecciones Generales 2019 PANAMÁ				
	Mujeres	%	Hombres	%
Participación Ciudadana en Elecciones	1,055,722	52.6%	953,003	47.4%
TOTAL	2,008,725			

Fuente: Tribunal Electoral de Panamá

6. Jurisprudencia electoral emitida para las últimas Elecciones Seccionales

6.1. Protección de la participación política de las mujeres (paridad /o cuotas)

No se ha emitido jurisprudencia al respecto por el Tribunal Electoral de Panamá.

6.2. Violencia política contra las mujeres por razón de género

No se ha emitido jurisprudencia al respecto por el Tribunal Electoral de Panamá.

7. Bibliografía

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Código Electoral de la República de Panamá.
- Decreto 12 de 21 de marzo de 2018, que establece el calendario electoral y reglamenta las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019, expedido por el Tribunal Electoral y estadísticas producidas por el Tribunal Electoral.
- Ley 106 de 1973.